

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE VALENCIA

Avenida Profesor Lopez Piñero, 14-5º Zona Roja 46071 VALENCIA

TELÉFONO: 96 192 72 07 FAX: 96 192 72 08

N.I.G.:46250-66-2-2013-0000624

Procedimiento: **CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 207/2013**

Acreeedores: - CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DEL PAIS VALENCIANO (C.G.T.-PV), FOGASA, AEAT, TGSS, ALEGACIONES ESTAMPADAS, SA, - CC.OO.PV, CAJA RURAL DE TORRENT COOPERATIVA DE CREDITO, CARTONAJES MOBA SL, CARTONAJES MOBA, SL, PL SALVADOR S.A.R.L. y CAIXABANK SA

Procurador: CUÑAT TORMO, ROCIO, MAS VICTORIA, MARIA ANGELES, LLOPIS AZNAR, SERGIO, LLOPIS AZNAR, SERGIO, MARCO CUENCA, MARIA JESUS y GIL BAYO, ELENA

Domicilio: Avenida del cid nº 154 bajo Valencia, , Plaza NAPOLES Y SICILIA,5 VALENCIA

Deudor: BRONCES MESTRE SA

Procurador: SEMPERE MARTINEZ, MARIA LUISA

Letrado: PONS BUSUTIL, JOSE LUIS

Domicilio: Carretera Masía del Juez km 1 Torrent (Valencia)

A U T O

MAGISTRADO - JUEZ QUE LO DICTA: Ilmo. Sr. JACINTO TALENS SEGUÍ

Lugar: VALENCIA

Fecha: once de junio de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ante este Juzgado se siguen los autos del concurso nº 207/2013, en el que por auto de fecha 14-marzo-2024 se procedió a la apertura de la fase de liquidación, dando traslado a la AC para que informara sobre las reglas especiales de liquidación.

SEGUNDO.- En fecha 9-abril-2024 se recibió informe de la AC sobre las reglas especiales de liquidación.

TERCERO.- Quedan los autos pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- DE LAS REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN EN EL TRLC

Dispone el Art. 415-1 y 2 TRLC que:

"1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.

2. El juez no podrá exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos, ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior al año."

El precepto supone una novedad frente a la normativa anterior a la Ley 16/2022,

ya que suprime el plan de liquidación y lo sustituye por las reglas especiales de liquidación que son aprobadas por el Juez del Concurso. Otra de las diferencias sustanciales es la falta de aducencia del concursado y de sus acreedores, pues sólo se prevé oír en este trámite a la AC, pero se compensa con la posibilidad que tiene los acreedores de cuyos créditos representen más del 50% del pasivo ordinario o más del 50% del total del pasivo de dejar sin efecto las reglas del Juez. No indica el precepto que sucede en dicho caso, pero lo más coherente es que sean de aplicación las reglas generales (Arts. 421 a 423 bis TRLC).

Por otra parte, las reglas especiales tienen un límite que consisten en no poder acordarse reglas que supongan una dilatación de la liquidación más allá del año, es decir, los 12 meses de límite de duración de la liquidación; ni tampoco prever la autorización judicial. Sobre este punto, hay que interpretar la norma dentro del contexto temporal en el que se enmarca, de forma que no quiere decir de plano que no quepa autorización judicial, pues existen operaciones que necesariamente precisan de ésta (ejemplo: venta de unidad productiva y los pronunciamientos en cuanto a sus efectos); sino que no puede suponer que las autorizaciones judiciales hagan que la liquidación exceda del año. El fijar el plazo de un año en la liquidación es por la voluntad del legislador de concluir procedimientos concursales y evitar que se enquisten en el tiempo, como sucede en muchas ocasiones con las Secciones 5ª de los concursos, pero esa opción legislativa no supone en ningún caso una mayor eficiencia en la liquidación, donde en muchas ocasiones (más de las que se querrían) el proceso de liquidación de activos en concurso se ve sujeto a las vicisitudes del mercado, o el oportunismo de los oferentes, que acuden al concurso con la visión de obtener unos réditos en las operaciones de compra que no tendrían fuera del proceso concursal.

SEGUNDO.- DE LAS REGLAS ESPECIAL DE LIQUIDACIÓN PARA EL CONCURSO Nº 000207/2013

1) De las reglas especiales de liquidación en el concurso nº 207/2013 propuestas por la AC

En el presente caso, la AC ha propuesto las siguientes reglas especiales:

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES Y MARCO CONCEPTUAL SOBRE EL QUE SE DESARROLLA LAS REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE BRONCES MESTRE, S.A.	3
2.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO.	4
3.	REGLAS ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA.	6
1.	VENTA PRODUCTIVA DE UNIDAD	6
2.	VENTA INDIVIDUALIZADA	6
1.	INMOVILIZADO MATERIAL Y EXISTENCIAS.	8

1	PRIMERA OPCIÓN.	-	VENTA
	DIRECTA	8	
2	SEGUNDA OPCIÓN. - ACHATARRAMIENTO.		
	10		
2.	ACTIVOS FINANCIEROS.		10
3.	CLIENTES Y DEUDORES	10	OTROS
4.	PROPIEDAD INTELECTUAL		10
5.	BIEN INMUEBLE		6
3.	CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS BIENES Y DERECHOS QUE SE INTEGRAN LA MASA ACTIVA DE LA CONCURSADA.	11	

1. ANTECEDENTES Y MARCO CONCEPTUAL SOBRE EL QUE SE DESARROLLA LAS REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE BRONCES MESTRE, S.A.

Mediante Auto de fecha 4 de marzo de 2013, el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia declaró en concurso la mercantil BRONCES MESTRE, S.A. ("**Bronces Mestre**", la "**Concurzada**" o la "**Deudora**"). Posteriormente, tras los trámites legales oportunos, mediante sentencia de fecha 10 de julio de 2014 se aprobó el convenio de acreedores propuesto por Bronces Mestre, aceptado en la junta de acreedores celebrada el 20 de junio de 2014 y se declaró el cese de los efectos de la declaración del concurso.

Recientemente, en fecha 6 de marzo de 2024, la Deudora presentó escrito solicitando la apertura de la liquidación por no poder cumplir el convenio, acompañando dicho escrito de una oferta de adquisición de la unidad productiva firmada por un tercero. Todo ello de conformidad con lo previsto por el artículo 407 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal ("**TRLC**"), en la redacción actualizada con arreglo a lo dispuesto por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, sobre Reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal. La citada normativa resulta de aplicación, pese a tratarse de un concurso declarado en el año 2013, toda vez que la Disposición Transitoria 1ª de la norma citada (Ley 16/2022) indica en su apartado 2º que «*los concursos declarados antes de la entrada en vigor por la presente ley se registrarán por lo establecido en la legislación anterior*»; aunque a continuación, indica el apartado 3º que «*[p]or excepción a lo establecido en el apartado anterior, se registrarán por la presente ley: 7.º El régimen de calificación del concurso cuando la sección sexta hubiera sido abierta o reabierta después de su entrada en vigor*».

Aclarada esta cuestión, continuamos señalando que mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2024, se decretó por el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia la apertura de la fase de liquidación de Bronces Mestre, decretándose la suspensión de las facultades de administración y disposición de Bronces Mestre y rehabilitando en su cargo a la Administración Concursal ("**AC**").

Respecto a la AC debemos aclarar que en la fase primigenia del concurso resultó designada LEOPOLDO PONS ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L. que posteriormente pasó a denominarse L&M PONS BUSINESS MANAGEMENT, S.L. (“L&M”) siendo designado a los efectos del presente concurso como representante persona física a D. Francisco Martorell Fernández, quien en fecha 11 de marzo de 2013 aceptó el cargo de Administrador Concursal en nombre de L&M.

No obstante, tal y como ya se puso de manifiesto mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2024 presentado en los autos del concurso, L&M, desde diciembre de 2019, está inmersa en un proceso de desvinculación de la actividad profesional y, particularmente, de las labores como administradora concursal, habiendo sido sucedida por LEOPOLDO PONS CONCURSAL, S.L.P.U. a efectos de la actividad de administración concursal siendo esta mercantil quien actualmente dispone del equipo de profesionales inicialmente vinculados a L&M- habilitados para el desempeño de dichas tareas.

Asimismo, se puso de manifiesto en el mismo escrito de fecha 26 de marzo de 2024 que el Sr. Martorell dejó de tener vinculación con la mercantil profesional en el mes de mayo de 2016, motivo por el cual se solicitó el cambio del administrador concursal nombrado inicialmente, interesando se nombre como AC a su sucesor, LEOPOLDO PONS CONCURSAL, S.L.P.U. y, como persona física que lo representa a Dña. Covadonga Sánchez Suárez, prorrogándose los plazos establecidos en el Auto de 14 de marzo de 2024.

Como consecuencia se dictó la Providencia de fecha 27 de marzo de 2024 en virtud de la cual se accede a lo solicitado en lo relacionado con el nombramiento de LEOPOLDO PONS CONCURSAL, S.L.P.U. y en su representación a Dña. Covadonga Sánchez Suárez, así como se acuerda la prórroga de los plazos establecidos en Auto de fecha 14 de marzo de 2024 hasta la aceptación del cargo de restablecimiento de su nombramiento como AC, actuación que, a su vez, tuvo lugar el pasado 28 de marzo de 2024.

En este sentido, y de conformidad con las resoluciones citadas, se efectúa requerimiento a la AC para que, en el plazo máximo de diez (10) días naturales desde la aceptación de su cargo, emita informe sobre las reglas especiales de liquidación, por lo que se viene a presentar en tiempo y forma el Informe sobre las reglas especiales de liquidación a tenor del artículo 415.1 TRLC.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO.

De acuerdo con la documentación presentada por la deudora, la masa activa de Bronces Mestre se compone, única y exclusivamente, de bienes muebles y derechos de créditos. De acuerdo con el siguiente resumen extraído de la información contable suministrada a fecha del mes de diciembre de 2023, las masas que compondrían el activo de la Concursada son las siguientes:

	Importe
1.1. ACTIVO NO CORRIENTE	2.807.101,25
Inmovilizado Material	35.565,64
Inversiones financieras a largo plazo	4.557,16

Inmovilizado intangible	0,02
1.2. ACTIVO CORRIENTE	566.766,18
I. Existencias comerciales	553.929,85
III. Deudores comerciales	6.812,83
V. Inversiones financieras a CP	600,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	5.433,50
MASA ACTIVA	3.373.877,43

Según la información facilitada por la Concursada, el inmovilizado material está compuesto por maquinaria relacionada con la actividad de fabricación de bronce artísticos y herrajes para muebles, grifería, fundición de metales y similares (pulidoras, lijadoras, barnizadoras, etc.), y mobiliario de trabajo.

Respecto del inmovilizado intangible, debemos indicar que se ha procedido a su revisión a los efectos de clasificar aquellos activos que, por encontrarse aún vigentes, pudieran tener algún valor en el mercado. Téngase en cuenta que esta partida la componen con carácter principal los derechos sobre marcas y los programas informáticos y licencias de programas, activos que por su naturaleza no tienen valor en el mercado si se encuentran caducados u obsoletos. Respecto de los derechos de marca, a fecha del presente informe únicamente se encuentran vigentes aquellos que se especificarán en el apartado que corresponda de las presentes reglas especiales.

A la fecha de presentación de este Informe, esta AC no ha recibido de la Deudora toda la información oportuna para poder anexar a las presentes reglas un inventario detallado actualizado tras la apertura de la liquidación por incumplimiento del convenio. No obstante lo anterior, se ha realizado por esta AC una búsqueda en los Registros de la Propiedad a los efectos de realizar una averiguación sobre la posible existencia de titularidades vigentes. A respecto, se ha obtenido nota de localización informando de la existencia de un inmueble titularidad de la Concursada sito en Torrente, de cuya realización se hablará en apartado separado.

Asimismo, tras la reunión de intervención realizada, la inspección física de los bienes y el estado de la actividad de la deudora se ha podido identificar una unidad productiva, pues la sociedad cuenta con contratos de fabricación y suministro vigentes y en curso y dispone de recursos materiales y humanos suficientes para el seguimiento de la actividad.

Respecto de la nave en la que se encuentran todas las instalaciones y demás activos de la Concursada, la misma no pertenece en propiedad a la Deudora, sino a una mercantil titularidad de D. Paul Diaconu, firmante de la oferta acompañada a la solicitud de apertura de la fase de liquidación. El Sr. Diaconu adquirió la nave a la mercantil KOALA COMPONENTS, S.A ("**KOALA**") por escritura de compraventa de fecha 30 de septiembre de 2022, acordando un usufructo temporal por cuatro (4) años, a favor de KOALA. A fecha de presentación de las presentes reglas, la Concursada no ha aportado a esta AC el título en virtud del cual la Concursada permanece en el inmueble, el cual deriva, según se ha informado, de su relación con KOALA, por ser ésta la accionista mayoritaria de la Deudora.

3. REGLAS ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA.

3.1. VENTA DE UNIDAD PRODUCTIVA

Para la enajenación de la unidad productiva, habrá que estar a las especialidades previstas en el TRLC, para lo cual, nos remitimos al escrito de fecha 9 de abril presentado por esta AC relativo a la valoración de la oferta de compra de unidad productiva acompañada a la solicitud de apertura de la fase de liquidación con requerimiento de subsanación y propuesta de las reglas para la presentación de ofertas alternativas, y que no se reproducen por mor de la economía procesal.

3.2. VENTA INDIVIDUALIZADA

En caso de que la enajenación de la unidad productiva quede desierta, o se desestime por no entenderla beneficiosa para el concurso, y en todo caso para aquellos elementos que se excluyen de la misma, se proponen las siguientes reglas en función de la naturaleza de los activos:

3.2.1. BIEN INMUEBLE

Tal y como se ha adelantado, esta AC ha tenido conocimiento de que existe un bien inmueble inscrito a nombre de la Concursada. Revisando las actuaciones previas, observamos que de dicho bien ya se informó en el Informe del artículo 75 de la antigua Ley Concursal, vigente en el momento de su presentación, indicándose al respecto que la finca nº 45.324 del Registro de la Propiedad de Torrent tenía un valor nulo. Se acompaña copia de la nota simple como **Anexo 1**.

Se trata de un local de 17m² que, por su situación, entiende esta AC resulta de escaso valor comercial. En atención a estas consideraciones, se propone la enajenación del bien mediante venta directa, sin propuesta de valor mínimo, en el plazo de un (1) mes desde la aprobación de las presentes reglas especiales.

Las condiciones para la presentación de las ofertas serán las que se fijan a continuación:

4. Deberán comunicar a la Administración Concursal, por correo electrónico, la siguiente información:
 - Identificación del procedimiento concursal: Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Valencia - Concurso ordinario 207/2013, BRONCES MESTRE, S.A.
 - Nombre, dirección, población, N.I.F. o C.I.F., teléfono, correo electrónico, persona de contacto.
5. Los oferentes personas físicas aportarán copia del DNI. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro deberán acreditar su representación mediante poder notarial otorgado a tal efecto. Los oferentes personas jurídicas deberán aportar poder general inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para

un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

6. Deberá detallarse el precio de la oferta.
7. Se deberá especificar el importe neto a favor de Bronces Mestre, sin considerar posibles gastos de tramitación, ni impuestos legalmente repercutibles, ni los gastos imputables al comprador según las condiciones establecidas en el apartado 3.3 de las presentes reglas especiales.
8. La forma de pago será al contado, por transferencia bancaria, y la formalización de la compraventa en escritura se realizará una vez verificado el precio.
9. Las ofertas se enviarán a la dirección csanchez@leopoldopons.com o se presentarán en el despacho de la AC sito en Pintor Sorolla 19, 4º, puertas 7 y 8 de Valencia; en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes siempre en el plazo antes manifestado.

Una vez finalizado el plazo de recepción de ofertas, se procederá a comunicar al Juzgado todas las ofertas recibidas, seleccionando la mayor de ellas. Para otorgar mayor publicidad a la venta de este bien, la AC podrá anunciar dicha venta a través de periódicos, en los portales inmobiliarios de internet, o en cualquier otro medio que considere y se podrá apoyar asimismo en terceros intermediarios, pactando con ellos las comisiones actuales de venta de mercado.

Tras el transcurso del periodo del mes, en caso de no haber sido posible la enajenación del bien inmueble, se le dará la consideración de activo de imposible realización.

3.2.2. INMOVILIZADO MATERIAL Y EXISTENCIAS.

3.2.1.1 PRIMERA OPCIÓN. - VENTA DIRECTA

La realización por **venta directa** del inmovilizado material y existencias, si las hubiere, de forma individualizada.

Para ello esta AC recibirá todas las ofertas posibles durante el plazo de **un (1) mes** tras el transcurso del plazo de venta directa de unidad productiva, en caso de resultar esta fallida.

Las condiciones para la presentación de dichas ofertas serán las que se fijan a continuación:

10. Deberán comunicar a la Administración Concursal, por correo electrónico, la siguiente información:
 11. Identificación del procedimiento concursal:
 12. Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Valencia - Concurso ordinario 207/2013, BRONCES MESTRE, S.A.
 13. Nombre, dirección, población, N.I.F. o C.I.F., teléfono, correo electrónico, persona de contacto.
14. Los oferentes personas físicas aportarán copia del DNI. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro deberán acreditar su representación mediante poder notarial otorgado a tal efecto. Los oferentes personas jurídicas deberán aportar poder general inscrito en el

Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

- 15.** Deberán detallarse los bienes ofertados, identificando el precio individualizado de la oferta.
- 16.** Se deberá especificar el importe neto a favor de Bronces Mestre, sin considerar posibles gastos de tramitación, transporte, aquellos relacionados con el desmantelamiento de la maquinaria o su retirada, ni impuestos legalmente repercutibles, ni los gastos imputables al comprador según las condiciones establecidas en el apartado 3.3 de las presentes reglas especiales.
- 17.** La forma de pago será al contado, por transferencia bancaria, y la entrega del elemento se realizará en todo caso, una vez satisfecho el precio.
- 18.** Las ofertas se enviarán, preferiblemente, a la dirección csanchez@leopoldopons.com; o se presentarán en el despacho de la AC sito en Pintor Sorolla 19, 4º, puertas 7 y 8 de Valencia; en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes siempre en el plazo antes manifestado.

Una vez finalizado el plazo de recepción de ofertas, se procederá a comunicar al Juzgado todas las ofertas recibidas, seleccionando la mayor de ellas.

En el caso de que exista una oferta conjunta que comprenda varios activos tendrá primacía sobre las ofertas por elementos o activos únicos, siempre que, consideradas todas las ofertas en su conjunto, ello sea la opción más rentable para los intereses del concurso. Así mismo, de existir ofertas unitarias que comprendieran un conjunto de activos y respecto alguno de ellos no existiera oferta, esta AC se reserva el derecho de adjudicar la totalidad de los bienes al mejor ofertante (oferta unitaria) siempre y cuando, bajo su criterio, el activo/s por el que no se hubiera presentado ninguna oferta fueran de difícil realización o se previese que el precio de realización en una fase posterior pudiera ser inferior al coste de oportunidad de no enajenarlo.

De las ofertas recibidas, así como de la propuesta de adjudicación de los bienes, se informará mediante escrito presentado al Juzgado por esta AC.

Para el supuesto que el adjudicatario del activo no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para la tradición de los mismos y pago del precio de remate, la AC, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor licitador, podrá declarar adjudicatario a los subsiguientes oferentes por el orden de valoración de sus respectivas ofertas.

No obstante, si se recibiera una oferta cuyo precio iguale o supere el 75% del valor otorgado al bien en el inventario actualizado que pueda presentarse por la AC, se procederá a la inmediata adjudicación en favor del postor, sin necesidad de que finalice el plazo de un mes.

Para la realización de los mencionados bienes, la AC, si lo considera oportuno, publicitará de forma paralela a sus gestiones propias de venta, la venta de los activos por medio de páginas webs especializadas que maximicen dicho

efecto en Internet, con el único fin de obtener mejores resultados. Para tal fin, la AC informará de las condiciones para la presentación de ofertas mediante información general a los acreedores e interesados, y a través de las páginas web por medio de las cuales también se gestione la recepción de ofertas.

Cabe poner de manifiesto que, el plazo de un mes de la fase de venta directa de activos individualizada afecta exclusivamente a la recepción de ofertas, y no a la transmisión de los activos.

3.2.1.2 SEGUNDA OPCIÓN. - ACHATARRAMIENTO

De no poder procederse a realizar los bienes por venta directa, esta AC podrá optar para su realización, y en función de su naturaleza, por el achatarramiento o el estado de abandono.

3.2.3. PROPIEDAD INTELECTUAL

El valor a efectos de liquidación de las marcas españolas y comunitarias y nombres comerciales propiedad de la Concursada es de difícil determinación y ello atendiendo a la previsible dificultad de la salida comercial o enajenación en el mercado de los activos de esta naturaleza con carácter individual, esto es, fuera de la transmisión de la unidad productiva.

Partiendo de la anterior premisa, esta AC considera que la mejor vía para la enajenación de estos activos es la venta directa de conformidad con las reglas previstas en el apartado 3.2.1.1. de este Informe, a las cuales nos remitimos.

En todo caso, hay que tener en cuenta que las marcas se transmitirán en las condiciones de titulación e inscripción vigentes en el momento de la venta. Desde el mismo momento en que los interesados presenten sus ofertas estarán aceptando dichas condiciones, renunciando a iniciar cualquier tipo de acción, judicial o extrajudicial frente a esta AC con base en esos motivos. Con el fin de dar mayor publicidad al proceso de la venta de estos activos, la AC podrá publicar anuncios en páginas web gratuitas que tengan por objeto la compraventa de activos.

Tras el transcurso del periodo del mes, los derechos de marca no enajenados tendrán la consideración de activos de imposible realización.

A continuación, se aporta cuadro resumen de los derechos de marca vigentes que deben ser objeto de realización según las normas previstas en el presente apartado:

MARCA	TIPO	ÁMBITO	Nº REGISTRO	FECHA CADUCIDAD
MESTRE	DENOMINACIÓN/GRÁFICO	ESTATAL	3540520	17/12/2024
MESTRE	NOMBRE	ESTATAL	2756618	21/02/2027
BRONCES MESTRE, S.A.	NOMBRE	ESTATAL	2868921	10/02/2029

3.2.4. CLIENTES Y OTROS DEUDORES

Esta AC entiende, a la vista de la información que le ha sido trasladada por la Concursada que las deudas recogidas en los saldos de la contabilidad están muy deterioradas por lo que va a ser muy difícil la recuperación de las mismas.

No obstante, se realizará una reclamación de cobro individualizada, en aquellos casos en que cuente con un contacto telemático o domicilio de las deudoras. Estas actuaciones se realizarán en el plazo de un (1) mes desde la aprobación de las presentes reglas especiales.

Tras ello, para aquellas cantidades no recuperadas en la primera reclamación, esta Administración Concursal propone la venta directa de la cartera en el plazo de un mes, en los mismos términos descritos para los bienes muebles. En cualquier caso, la adjudicación se verificará sin responder la AC de la legitimidad de los créditos ni de la solvencia del deudor.

3.2.1. ACTIVOS FINANCIEROS

Por parte de la AC se realizarán las gestiones oportunas para la reconversión en efectivo de las mismas.

La concursada manifiesta únicamente la existencia de un grupo de acciones de Bankia, como activos de esta naturaleza. No obstante, si fruto de la investigación que realice esta AC se identificarán nuevas inversiones financieras a largo y/o corto plazo (imposiciones a plazo, valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad negociados en mercado organizados o no negociados...) se realizarán las gestiones oportunas para la reconversión en efectivo de las mismas. El importe obtenido se ingresará en la cuenta intervenida.

3.3. CONDICIONES COMUNES PARA TODOS LOS BIENES Y DERECHOS QUE SE INTEGRAN LA MASA ACTIVA DE LA CONCURSADA.

Gastos de Venta: Los precios ofertados serán importes netos a favor de la Concursada, sin considerar posibles gastos de tramitación, transporte, ni impuestos legalmente repercutibles, ni los gastos que pudieran devengarse en la venta.

Conocimiento de lo comprado y garantías: Los oferentes con la sola presentación de sus ofertas, asumen conocer el estado económico y jurídico de los elementos adquiridos y renunciaren expresamente a cualquier reclamación por el estado de los activos y derechos de la Deudora, asumiendo cuantos gastos sean precisos, tanto de carácter legal como funcional, para su desarrollo o explotación.

Entrega de la posesión: La entrega de la posesión de los distintos activos se llevará a cabo en el plazo más breve posible.

Alteración de los plazos: Mediante la obtención de la oportuna Autorización Judicial se podrán alterar los plazos y condiciones señalados en las presentes reglas especiales. Asimismo, la AC podrá interrumpir cualquier tipo de realización prevista en el mismo si apareciere un comprador que, a juicio de la AC, le pareciere conveniente para el interés del concurso, a este respecto efectuará la pertinente comunicación al Juzgado.

Controversias: Todas las controversias que se susciten en cualquier momento del proceso en torno a la liquidación y que no puedan ser solucionadas extrajudicialmente se sustanciarán ante el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia, donde se tramita el concurso por medio del correspondiente incidente concursal.

Información: La AC no asume responsabilidad alguna sobre la información proporcionada a los licitadores, ni asegura en ningún caso su veracidad, exactitud o exhaustividad pues dicha documentación procede de registros de Bronces Mestre.

Los interesados podrán consultar libremente la Información sobre los derechos y activos y podrán obtener, a su cargo, copia de los documentos puestos a su disposición.

Para cualquier información adicional que precisen los interesados podrán contactar con la AC.

--

Covadonga Sánchez Suárez

Tfno.: 96 351 65 95

Dirección: Calle Pintor Sorolla, nº 19, piso 4º, puerta 7. 46002 Valencia

E-mail: csanchez@leopoldopons.com

De conformidad a lo previsto en el artículo 415 TRLC, por esta AC, se presentan las reglas especiales para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la mercantil BRONCES MESTRE, S.A. en la forma y procedimiento que se estima más ventajoso para la masa de acreedores y para la propia concursada.

2) De las reglas especiales de liquidación en el concurso nº 207/2013

Partiendo del informe de la AC, se considera que las reglas especiales propuestas son proporcionadas y ajustadas a derecho, considerándose pertinentes, y adecuadas para el presente procedimiento nº 207/2013.

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO ACORDAR y ACUERDO como reglas especiales de liquidación en el concurso nº 207/2013, las propuestas por la AC, y que han sido transcritas en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.

La presente resolución legitima a la AC para enajenar cualesquiera bienes o derechos del concurso 207/2013, se hallen o no afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o de autorización para enajenar las unidades productivas, en los términos previstos en las reglas especiales.

Póngase en conocimiento de las partes personadas que las reglas especiales de liquidación establecidas podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la AC.

Líbrese testimonio de la presente y entréguese a la AC para su publicación en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal, cuanta información

resulte necesaria para facilitar la enajenación de la masa activa en los términos que reglamentariamente se determinen. (Art. 415 bis TRLC)

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así lo manda , acuerda y firma SSª; doy fe.